

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 -00441
DEMANDANTE: TIRSO GUILLERMO SANHEZ CALVERA
DEMANDADOS: DEIVI LISANDRO HERNÁNDEZ y OTRA

Conforme a las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. al demandado, **DEYVI LISANDRO HERNÁNDEZ PULGA** a la dirección aportada en la demanda **1C No. 10-04 Barrio San José de Ubaté, Cundinamarca**, por medio de la empresa de correos 472 con informe de correspondencia "**No conocen en la dirección**" -fl 16 a 19-, y de acuerdo a lo pedido por la profesional del derecho y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **DEIVY LISANDRO HERNÁNDEZ PULGA**, a fin de **notificarle el auto mandamiento de pago** **fecha** **ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)** -fl 5-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

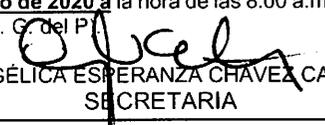
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO Nro. 078 hoy 25 de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P.)


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA